

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, martes 10 de julio de 2018

Número 41.436

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.522, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de doscientos once mil ochocientos cinco millones trescientos treinta y seis mil sesenta y cuatro Bolívares (Bs. 211.805.336.064,00), recursos que serán transferidos a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., (CORPOELEC).

Decreto N° 3.523, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de treinta y tres mil veintidós millones setecientos mil quinientos tres Bolívares (Bs. 33.021.700.503), los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 3.524, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de seis mil trescientos treinta y dos millones ciento cuarenta y cuatro mil setenta y dos Bolívares con sesenta y nueve céntimos (Bs. 6.332.144.072,69), los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 3.525, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de dos mil millones de Bolívares (Bs. 2.000.000.000), los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 3.526, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de un mil cuatrocientos veintidós millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve Bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 1.422.698.849,47), los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 3.527, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de noventa y tres mil cuatrocientos veintisiete millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco Bolívares (Bs. 93.427.553.395), recursos que serán destinados a honrar compromisos pendientes con las pensionadas, pensionados, jubiladas y jubilados del sector salud, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.

Decreto N° 3.528, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de seiscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y cinco millones doscientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro Bolívares (Bs. 681.565.231.974), los cuales serán destinados a honrar compromisos contraídos con los trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos, así como con sus pensionados y jubilados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Almirante Giuseppe Alessandro Martín Alessandrello Cimadevilla, como Comandante General de la Comandancia General de la Armada Bolivariana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Pedro Alberto Julián Lartiguez, como Comandante General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alexis Conde González, como Director General Encargado de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Nathaly Silva Porras, como Gerente General de este Instituto, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundación Centro Nacional de Tecnología Química
Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de esta Fundación.

CENDIT

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Becerra Gómez, como Director Estatal Delta Amacuro de Hábitat y Vivienda, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Augusto Noriega Meza, como Director General de Infraestructura, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel José Dicuru Pulvet, como Presidente de la Empresa Nacional Forestal, S.A., (ENAFOR), quien a su vez ejercerá la función de Presidente de su Junta Directiva; y se designa la Junta Directiva de esa empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nerio Moreno Acosta, como Director General de Gestión Productiva de la Mediana y Gran Minería, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Casa del Artista
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se suprimen los Tribunales Terceros de Municipio y Ejecutor de Medida de los municipios Plaza, Zamora y Acevedo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda, y se crean los Tribunales Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario, con sede en la ciudad de Guarenas, municipio Plaza y el de Primera Instancia denominado Tribunal Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario, con sede en la ciudad de Guarenas, municipio Plaza.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.522

10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 41 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 211.805.336.064,00)**; recursos que serán transferidos a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			Bs.	211.805.336.064
Acción Centralizada:	0590002000	"Gestión administrativa"	"	211.805.336.064
Acción Específica:	0590002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	211.805.336.064
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	211.805.336.064
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	211.805.336.064
	A1291	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	"	211.805.336.064

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.523

10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar

erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 42 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRES BOLÍVARES (Bs. 33.021.700.503)**, los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs. 33.021.700.503,00
Acción Centralizada:	E77000001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 31.731.063.946,99
Acción Específica:	E77000001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 31.731.063.946,99

Partida:	4.01	"Gastos de personal" Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>31.546.860.376,09</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	295.791.862,74
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	115.451.471,62
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	619.578.527,94
	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	"	397.544.636,26
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	13.400.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones "	"	1.863.211.656,29
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	19.790.750,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	20.000.000,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	28.000.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	68.493.546,39
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	113.576.663,51
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	139.167.044,52
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	174.796.348,42
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	141.528.042,54
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	56.494.538,03
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	2.062.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	513.455.751,36
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	619.827.974,81
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	324.666.724,80
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	110.439.078,88
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	267.803.290,58
	03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	5.398.093,16
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	8.367.073,23
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	1.092.098.694,69
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	62.577.100,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	298.505.000,00
	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	17.750.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno "	"	7.500.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios "	"	18.811.636,73
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	263.622.900,00
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	"	43.000.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	32.912.247,64
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna "	"	33.567.536,96
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	303.209.250,00
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	82.860.306,47
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	74.845.969,77
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	1.238.471.300,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	67.470.692,07
	04.49.00	"Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios"	"	20.000.000,00
	04.50.00	"Bonificación al personal de alto nivel y de dirección"	"	609.845.204,49
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	10.910.000,00
	04.95.00	"Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"	"	41.500.000,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.172.000.000,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	930.500.000,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	3.124.809.688,03
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	67.541.694,66
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	236.140.633,23
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	133.726.679,12
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	755.898.635,57
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	188.956.527,78
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	854.740.776,48

05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	298.290.429,10	07.75.00	"Becas al personal contratado"	"	783.500,00
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	60.000.000,00	07.76.00	"Ayudas por matrimonio al personal contratado"	"	102.000,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	53.205.684,83	07.77.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado"	"	255.000,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	18.243.451,85	07.78.00	"Ayudas por defunción al personal contratado"	"	425.000,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	13.065.615,55	07.79.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado"	"	306.000,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	20.887.916,97	07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	50.199.356,21
06.06.00	"Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por empleado"	"	1.634.456,88	07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	"	3.108.600.000,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	61.585.085,14	07.84.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"	"	19.181.511,36
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	19.478.151,65	07.85.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado"	"	120.000,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	15.337.017,03	07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	31.631.843,78
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	22.144.260,68	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	801.717.445,90
06.14.00	"Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por obrero"	"	2.700.000,00	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	211.731.000,83
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	266.607.668,19	07.99.00	"Otras subvenciones al personal contratado"	"	988.205.449,24
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	93.890.989,39	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	803.409.713,62
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	63.820.256,55	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	1.042.219.670,36
06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	76.460.030,38	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	1.345.566.648,43
06.29.00	"Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal contratado"	"	3.900.000,00	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	303.438.848,56
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	4.380.769,23	95.01.00	"Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección"	"	12.528.440,00
06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	3.474.528,89	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	1.614.443.101,06
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	3.499.476,54	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	982.000.000,00
06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	3.412.787,01	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	<u>184.203.570,90</u>
06.44.00	"Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal de alto nivel y de dirección"	"	8.162.222,11	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	100.000.000,00
07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	102.000,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	54.203.570,90
07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	102.000,00		19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	30.000.000,00
07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	"	170.000,00	Acción Centralizada: E77000002000	"Gestión administrativa"	1.290.636.556,01	
07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	153.000,00	Acción Específica:	E77000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	1.290.636.556,01
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	10.920.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancias" Otras Fuentes Ordinarias	<u>630.000.000,00</u>
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	440.550.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	140.000.000,00
07.18.00	"Becas a obreros"	"	227.000,00		05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	168.500.000,00
07.19.00	"Ayudas por matrimonio de obreros"	"	102.000,00		06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	320.000.000,00
07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	102.000,00		09.01.00	"Productos primarios de madera"	1.500.000,00
07.21.00	"Ayudas por defunción a obreros"	"	170.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	<u>370.000.000,00</u>
07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	229.500,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	200.000.000,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	9.020.000,00		07.02.00	"Imprenta y reproducción"	50.000.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	934.650.000,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	120.000.000,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	500.000,00	Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" Otras Fuentes Ordinarias	<u>290.636.556,01</u>
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	16.200.000,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores"	290.636.556,01

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.524

10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se

requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 43 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS BÓLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.332.144.072,69)**; los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs	
		6.332.144.072,69	
Acción			
Centralizada:	E77000002000	"Gestión administrativa"	6.332.144.072,69
Acción Específica:			
	E77000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	5.382.322.461,79
Partida:			
	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" y Ingresos Propios	2.991.815.495,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.384.015.495,47
	01.02.00	"Alimentos para animales"	5.800.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	25.000.000,00
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	6.000.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	100.000.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	100.000.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	6.000.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	35.000.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	5.000.000,00
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	300.000.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	25.000.000,00
Partida:			
	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Propios	2.390.506.966,32
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.01.00	"Electricidad"	150.000,00
	04.03.00	"Agua"	5.000.000,00
	04.04.01	"Servicios de telefonía prestados por organismos públicos"	10.000.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	150.000.000,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	150.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	80.000.000,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	60.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	1.300.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	110.000.000,00

	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	183.367.960,94
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	491.839.005,38
Acción Específica:	E7700002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	949.821.610,90
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>949.821.610,90</u>
		Ingresos Propios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	949.821.610,90
	A0288	Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)	"	949.821.610,90

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.525 10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 44 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000)**; los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			Bs.	2.000.000.000
Acción Centralizada:	E7700002000	"Gestión administrativa"	"	2.000.000.000
Acción Específica:	E7700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	669.840.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Propios	"	<u>582.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 03.03.00	"Prendas de vestir" "Calzados"	"	402.000.000 180.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Propios	"	<u>87.840.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	87.840.000
Acción Específica:	E7700002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	1.030.160.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	<u>1.030.160.000</u>

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.030.160.000
Acción Específica:	E77000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	300.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	<u>300.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	300.000.000
	A0288	Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)	"	300.000.000

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.526

10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 45 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.422.698.849,47)**, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	1.422.698.849,47
Acción Centralizada: E7700002000 "Gestión administrativa"		"	1.422.698.849,47
Acción Específica:	E7700002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.209.294.022,05
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Propios	"	1.124.294.022,05
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	1.124.294.022,05
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Propios	"	85.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	85.000.000,00
Acción Específica:	E7700002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	213.404.827,42
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	213.404.827,42

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	213.404.827,42
	A0288	Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)	"	213.404.827,42

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.527 10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 46 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 93.427.553.395)**, recursos que serán destinados a honrar compromisos pendientes con las pensionadas, pensionados, jubiladas y jubilados del sector salud, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

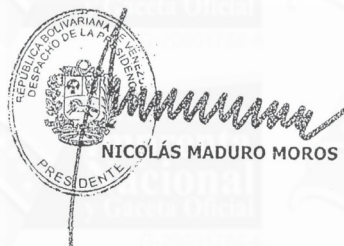
DISTRITO CAPITAL		Bs. 93.427.553.395
Acción Centralizada:	E50000003000 "Previsión y Protección Social"	" 93.427.553.395
Acción Específica:	E50000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	" 93.427.553.395
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	" <u>93.427.553.395</u>
	Otras Fuentes Ordinarias	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01 "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	" 5.478.515.181
	01.01.02 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	" 53.763.251.977
	01.01.10 "Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	" 11.320.458
	01.01.12 "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	" 3.661.493.382
	01.01.14 "Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	" 96.066.164
	01.01.16 "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	" 30.416.906.233

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.528

10 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 47 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO**

MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 681.565.231.974), los cuales serán destinados a honrar compromisos contraídos con los trabajadores del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos, así como con sus pensionados y jubilados.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs. 681.565.231.974
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		405.647.339.960
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		405.647.339.960
Partida:	4.01	"Gastos de personal"
		396.772.351.800
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"
		110.644.120.902
	01.03.00	"Suplencias a empleados"
		6.955.189.906
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"
		9.573.703.217
	01.13.00	"Suplencias a obreros"
		366.596.977
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"
		22.881.364.206
	01.99.00	"Otras retribuciones"
		1.824.200.730
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"
		2.765.694.872
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"
		4.232.241.505
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"
		9.843.187.583
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"
		14.016.154.885
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"
		23.172.560.597
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"
		16.971.161.121
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"
		2.979.409.263
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"
		3.292.900.849
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"
		3.241.114.838
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"
		1.180.122.298
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"
		3.161.553.108
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"
		2.277.792.571
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"
		780.528.575
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"
		624.204.427
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"
		2.547.060.152
	03.97.00	"Otras primas a empleados"
		15.731.821.995
	03.98.00	"Otras primas a obreros"
		4.895.033.602
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"
		442.746.701
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"
		17.437.674.824
	04.09.00	"Bono compensatorio de transporte a empleados"
		9.798.109.600
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"
		11.165.053.407
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"
		5.705.574.154
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"
		2.607.067
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"
		15.774.929.817
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"
		18.103.353.773
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"
		36.676.611

06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	3.792.849.155
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	3.490.615.966
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.615.848.162
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	292.840.185
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	59.554.453
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	242.825.775
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	2.880.670.447
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	345.450.431
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	536.167.976
06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	22.685.851
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.592.835
07.02.00	"Becas a empleados"	"	1.200.000.000
07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	3.700.000
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.264.863.438
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	5.500.000.000
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	8.710.427.600
07.18.00	"Becas a obreros"	"	662.194.824
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	471.019.067
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	3.500.000.000
07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	155.215.648
07.82.00	"Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	3.500.000.000
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	3.581.502.276
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	743.330.164
07.99.00	"Otras subvenciones al personal contratado"	"	614.954.114
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	7.994.891.090
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	1.349.228.915
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	1.813.111.575
08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	2.367.720
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	8.874.988.160
		-Otras Fuentes Ordinarias	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	8.874.988.160
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	209.167.406.132
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	209.167.406.132
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	209.167.406.132
		-Otras Fuentes Ordinarias	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	130.975.009.486
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	7.582.462.810
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	3.636.482.508
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	2.757.981.696
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal	7.534.438.132
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	5.590.257.613

A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	1.245.951.014
A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	2.312.263.669
A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	100.315.172.044
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	78.192.396.646
A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	3.347.124.949
A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	17.848.317.167
A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	56.996.954.530
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	66.750.485.882
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	66.750.485.882
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	66.750.485.882
		-Otras Fuentes Ordinarias	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	3.968.964.374
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	39.800.857.940
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	12.203.625
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	1.994.523.432
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	133.494.086
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	20.840.442.425

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025187

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y

25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

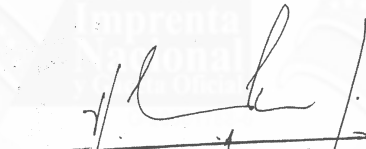
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Almirante **GIUSEPPE ALESSANDRO MARTÍN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA**, C.I. N° **6.900.668**, Comandante General, e/r del Almirante EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA, C.I. N° 7.818.126.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025188

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

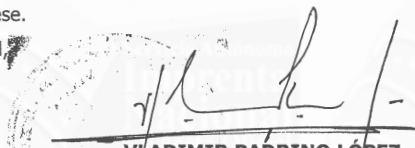
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Mayor General **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ**, C.I. N° **6.820.747**, Comandante General, e/r del Mayor General IVÁN JOSUE HIDALGO TERÁN, C.I. N° 7.593.723.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025192

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

**COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Región Estratégica de Defensa Integral Central**

- Mayor General **DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ LAREZ**, C.I. N° **6.133.376**, Comandante, e/r del Almirante GIUSEPPE ALESSANDRO MARTÍN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, C.I. N° 6.900.668.

Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos

- Mayor General **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° **9.904.278**, Comandante, e/r del Mayor General PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ, C.I. N° 6.820.747.

Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes

- Mayor General **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ**, C.I. N° **6.976.131**, Comandante, e/r del Mayor General CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ STAPULIONIS, C.I. N° 6.900.729.


Región Estratégica de Defensa Integral Occidental

- Mayor General **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN**, C.I. N° **6.967.914**, Comandante, e/r del Mayor General ELÍAS ANTONIO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.491.971.

Región Estratégica de Defensa Integral Oriental

- ALMIRANTE **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, C.I. N° **7.660.427**, Comandante, e/r del Mayor General KEVIN NICOLÁS CABRERA ROMERO, C.I. N° 8.178.663.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN MINPPAU N° 011 /2018

Caracas, 29 de Junio de 2018

208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, designada mediante Decreto presidencial N° **3.464** de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° **41.419**, de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JOSÉ ALEXIS CONDE GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-18.110.820**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2: Delegar en el ciudadano **JOSÉ ALEXIS CONDE GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-18.110.820**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Proponer al Ministro o la Ministra, políticas de gestión de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
3. Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionadas de carrera, según las bases y haremos aprobados por el órgano rector en la materia.
4. Instruir, cuando sea procedente, los expedientes a los funcionarios y funcionadas que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia socio-laboral del personal del Ministerio.
6. Procesar y remitir a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
7. Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el Ministro o la Ministra y establecer las políticas generales en cuanto a la normativa de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.
8. Determinar las necesidades de formación y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras en las distintas dependencias administrativas del Ministerio y formular los planes respectivos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
9. Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las unidades administrativas del Ministerio.
10. Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño de conformidad a la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas, tanto individuales como colectivas.
11. Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos del personal de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.
12. Elaborar el plan de personal, realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
13. Mantener actualizado y organizado el registro físico y digital de los expedientes administrativos del personal del Ministerio.
14. Dirigir los procesos de jubilaciones y pensiones del personal adscrito al Ministerio.
15. Ejecutar y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales, conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y demás dependencias del Ministerio.
16. Planificar y dirigir los programas de bienestar social destinados al personal del Ministerio.
17. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

ARTICULO 5: El presente acto administrativo deroga toda Resolución anterior.

ARTICULO 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,




MAYELIN RAQUEL ARIAS
 Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
 Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464,
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.419,
 de fecha 14 de Junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 010/2018
Caracas, 03 de Julio de 2018
208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.745.373**, designada mediante Decreto presidencial N° **3.464** de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° **41.419**, de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2014:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA (MINPPAU)**, la cual es de carácter permanente y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se lleven a cabo en el Ministerio, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURÍDICA	INDRA AMEDGAR ANZOLA PELLICER C.I. V-13.284.410	NELSON RAMON LARA BRICEÑO C.I. V-20.643.827
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	CARLOS EDUARDO NEGRON SERRANO C.I. V-15.835.652	KATIUSKA RAIMILET VERDU ABAD C.I. V-15.039.574
POR EL ÁREA TÉCNICA	VICTOR MANUEL PAREDES PAREDES C.I. V-4.279.016	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DUARTE C.I. V-21.093.555

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

Artículo 3. Se designa al ciudadano **AYRAM CARLOS EDUARDO MEZA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.598.596**, como Secretario Principal y al ciudadano **DIORGEN ADALBERTO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.395.181**, como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU).

La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU) será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 6. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo represente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana (MINPPAU), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.


Artículo 9. Se deroga la Resolución N° 031/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.219 de fecha 22 de agosto de 2017.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


MAYELIN RAQUEL ARIAS
 Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
 Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464,
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.419,
 de fecha 14 de Junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2018. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ISABEL NATHALY SILVA PORRAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.616.033**, como **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del veintinueve (29) de Junio de 2018, en calidad de Encargada.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Oficios, circulares, notas, memorandos, instrucciones internas y comunicaciones dirigidas a organismos Públicos y Privados.
- 2.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia General a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
- 3.- Expedición de las autorizaciones establecidas en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
- 4.- Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 080-2017 de fecha 02 de Octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.274 de fecha 08 de Noviembre de 2017.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA

N° 001

17 de abril de 2018

207°, 159° y 19°

De concordancia con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, y lo aprobado en el Punto de Cuenta CNTQ-CD-004-18 de la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 17 de abril de 2018, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de la Fundación **Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)**, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Natasha Karina Telleria Mata, titular de la cédula de identidad N° V-18.588.613, como Miembro Principal, Área Técnica, en sustitución de la ciudadana Mattdign Medina Zarraga, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.886.694.

Jiraleiska Yurubi Hernández Castellanos, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.323.503, como Miembro Suplente, Área Técnica, en sustitución del ciudadano Manuel José López Blanco, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.062.573.

Artículo 2: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Centro de Tecnología Química (CNTQ), podrán designar observadores, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4: Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como sus respectivos suplentes, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,



Geraldina Palm de Pulido
Principal



Marcos Rosa-Brussin
Principal

(Resolución N° 041 del 08/06/12,
GO N° 39.949 del 03/07/12)



Magaly Henríquez González
Presidenta (E)
Centro Nacional de Tecnología Química
"CNTQ"

(Resolución N° 064 del 03/07/13,
GO N° 40.200 del 03/07/2013 y 40.203 de 09/07/13)



Cesar Alejandro Basanta
Principal

Resolución N° 010 de fecha 19/02/18, publicada en la
Gaceta Oficial N° 41.365 de fecha 21/03/18



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
EN TELECOMUNICACIONES (CENDIT)

Caracas, 27 de febrero de 2018

Años
207°, 158° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° Cendit/01-2018

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", en su Reunión Ordinaria N° 1, de fecha 27 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9° de sus estatutos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424 de fecha 17 de noviembre del año 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bol-

variana de Venezuela, N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del año 2014; conjuntamente con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", a los fines de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. V	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. V
Económico Financiera	Freddy Enrique Aguilera Figueroa	10.549.056	Alexis José Vázquez	10.529.248
Jurídica	Belkys Coromoto Araque Arrhella	10.538.014	Pedro Miguel Guédez López	15.041.219
Técnica	Pedro Alexander Rujz Barrios	15.091.487	Héctor Leonel Núñez Ramírez	15.207.410

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit" a la ciudadana **Laurimar Ospina Perdomo**, titular de la cédula de identidad N° V-16.452.780, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, Levantar las Actas de las reuniones y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente. En caso de ausencia de la secretaria se nombra como suplente a la ciudadana **Adriana del Carmen Manrique Segura**, titular de la cédula de identidad N° V-15.838.133, quien tendrá las mismas funciones antes descritas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o del respectivo suplente en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit" podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio

a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien que de el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit" deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit" para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 29 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016.

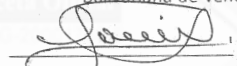
Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deberá procederse a la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

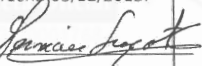
Comuníquese y Publíquese.

El Consejo Directivo de la
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
Investigación en Telecomunicaciones


Gloria Carvalho Kassar
PRESIDENTA (E)

Resolución 214 de fecha 28/11/2013, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.307 de fecha 03/12/2013.


Francisco Marchena (MP)


German Siegert (MP)




Mikhail Marsiglia (MS)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 100
CARACAS, 09 DE JULIO DE 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VICTOR JOSÉ BECERRA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.215.165, como **DIRECTOR ESTADAL DELTA AMACURO DE HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.

22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **VICTOR JOSÉ BECERRA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.215.165, como **DIRECTOR ESTADAL DELTA AMACURO DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **DELTA AMACURO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **VICTOR JOSÉ BECERRA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.215.165, como **DIRECTOR ESTADAL DELTA AMACURO DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **DELTA AMACURO**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES WILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 051 CARACAS, 09 DE JULIO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS AUGUSTO NORIEGA MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.120.854, como **Director General de Infraestructura** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado funcionario ejercerá las funciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.243 de fecha 22 de julio de 2016, mientras se promulga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes mencionadas, así como las que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

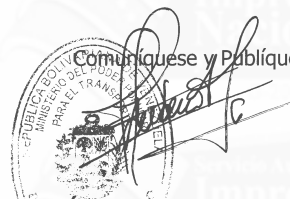
Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 267

Caracas, 06 de julio de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y conforme a lo dispuesto en la Clausula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Nacional Forestal, S.A., inscrita en el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, bajo el N° 8, Tomo 86-A, Mercantil VII en fecha 16 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOEL JOSÉ DICURU PULVET**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.403.218**, como **Presidente** de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. (ENAFOR)** quien a su vez ejercerá la función de Presidente de la Junta Directiva de dicha empresa.

Artículo 2. Designar como miembros de la **Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. (ENAFOR)** a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA	CARÁCTER
JOEL JOSÉ DICURU PULVET	V-13.403.218	PRESIDENTE
JOSÉ GREGORIO GUERRERO GARCÍA	V-18.506.548	MIEMBRO PRINCIPAL
NAYLETH CAROLINA ALVARADO TOVAR	V-17.146.684	MIEMBRO PRINCIPAL
INOCENCIO SEGUNDO SOTO CARDOZO	V-5.820.021	MIEMBRO SUPLENTE
KARINA MARÍA LIMA	V-13.029.631	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

Artículo 3. Los miembros designados mediante la presente Resolución tendrán las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. (ENAFOR)**.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

(L.S)



Gas Rangel
JOEL JOSÉ DICURU PULVET
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2018

RESOLUCIÓN N° 0014

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 19° del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y numeral 6° del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo establecido en el Artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NERIO MORENO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.649.508**, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PRODUCTIVA DE LA MEDIANA Y GRAN MINERÍA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.205 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION CASA DEL ARTISTA
Providencia Administrativa N° 001
Caracas, 25 de junio de 2018
208°, 159° y 19°

Nosotros, **ROBERTO GARCÍA MESSUTI**, debidamente designado mediante Resolución N° 059, de fecha 09 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.028, de fecha 10 de noviembre de 2016, **SUHEI MARISEL ARAQUE SERRANO**, **YORMAN JAVIER QUINTERO JAIME**, **YUZMAR PATRICIA PARRA DIAZ**, debidamente designados mediante Resoluciones N° 070, 071, 072 de fecha 27 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.393, de fecha 10 de mayo de 2018, respectivamente y **WILLIAMS DEL VALLE RIVAS BRITO**, debidamente designado mediante Resolución N° 0128, de fecha 18 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.412, de fecha 05 de junio de 2018, todos, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de la cédula de identidad N° V-10.814.948, V-12.880.943, V-16.924.796, V-15.631.316 y V-11.209.290, respectivamente, conformamos la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA, debidamente autorizado para este acto por los Estatutos en su Capítulo IV, De La Dirección y Administración Sección Primera del Consejo Directivo, dicha Fundación fue creada mediante Decreto Presidencial N° 1.500 del veinticinco (25) de marzo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.685, del veinticinco (25) de marzo de 1987, registrada ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Federal el nueve (09) de abril de fecha 1987, bajo el N° 28, Tomo 3, Protocolo 1º, cuyos Estatutos fueron agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 55, folios 91 al 94, segundo trimestre de fecha nueve (09) de abril de 1987, Decreto derogado mediante N° 6.111 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, cuya última reforma estatutaria es de fecha diez (10) de agosto de 2010, debidamente registrada por ante el mencionado Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 16, Tomo 22, Protocolo publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACION CASA DEL ARTISTA con carácter permanente, encargada de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la FUNDACION CASA DEL ARTISTA estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, y además una secretaria titular y su respectiva suplente, profesionales de calificada competencia y reconocida honestidad; los siguientes miembros, fueron asignados para representar las áreas económico-financiera, jurídica y técnica, conforme se especifica a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económico Financiera	Bárbara López C.I. N° V-17.958.584	Yuzmar Parra C.I. V-15.631.316
Jurídica	María Alejandra Ponce C.I. V-17.079.262	Sara Puentes C.I. V-3.589.963
Técnica	Robert Cedeño C.I. V-15.355.922	Ana Cruz, C.I. N° V-16.086.153

Secretaria	PRINCIPAL	SUPLENTE
	Karen Cabrices C.I. V-9.972.038	Ibognis Alzuru C.I. V-11.925.901.

Artículo 3.- Queda entendido que la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el cual tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas, adicional a cualquier otra atribución que le asigne la Comisión o las normas que rigen la materia.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá requerir la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, cuando así lo requiera la naturaleza de acto.

Artículo 6.- A los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna sólo con derecho a voz.

Artículo 7.- La ausencia de cualquiera de los miembros principales será suplida por su respectivo suplente.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9.- El miembro que discrepe de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

Artículo 10.- Se ordena la notificación de la presente Providencia al Servicio Nacional de Contratistas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga en su totalidad la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 23 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.141 de fecha 2 de mayo de 2017.

Artículo 12.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. -

ROBERTO GARCÍA MESSUTI
Presidente de la Fundación Casa del Artista
Presidente del Consejo Directivo

SUHEI MARISEL ARAQUE SERRANO
Representante del Consejo Directivo
En Eje de la Fundación Casa del Artista

YORMAN JAVIER QUINTERO JAIME
Representante del Consejo Directivo
de la Fundación Casa del Artista

YUZMAR PATRICIA PARRA DIAZ
Representante del Consejo Directivo
de la Fundación Casa del Artista

WILLIAMS DEL VALLE RIVAS BRITO
Representante del Consejo Directivo
de la Fundación Casa del Artista

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 8 de noviembre de 2017

207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0022

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia accesible, expedita, sin dilaciones indebidas, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma celeré y próxima a los usuarios y usuarias del servicio.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales se requiere implantar un Modelo Organizacional en todos los Tribunales del país, a los efectos de dotarlo de una estructura común que soporte la actividad jurisdiccional, simplifique, uniforme y haga más eficaces los trámites procesales.

CONSIDERANDO

Que los artículos 26 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconocen el derecho de acceso a la justicia de todas las personas para el logro de una tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses, razón por la cual este máximo Tribunal, en Sala Plena, viene realizando redistribuciones de competencias, a objeto de descongestionar y hacer más expedito el trámite de los distintos asuntos que cursan en los Tribunales Superiores y de Primera Instancia de la Jurisdicción Civil de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que parte de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda, está conformado por el Eje Barlovento constituido por siete Municipios, a saber, municipios Plaza, Zamora, Acevedo, Brión, Buroz, Pedro Gual y Andrés Bello, con una extensión territorial de setecientos ochenta y nueve (789) kilómetros aproximadamente y una densidad poblacional de ochocientos veintiocho mil novecientos ochenta y siete habitantes (828.987) aproximadamente.

CONSIDERANDO

Que, en la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda, existe un (1) único Tribunal Superior Civil, Mercantil, Transito y Bancario, con sede en la ciudad de Los Teques, Municipio Guaicaipuro, y Tres Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Transito, dos (1° y 2°) con sede en la ciudad de Los Teques, Municipio Guaicaipuro, y uno (3°) en Charallave, municipio Cristóbal Rojas, no existiendo Tribunal Superior ni de Primera Instancia en el denominado Eje Barlovento y de acuerdo al reporte estadístico correspondiente al ejercicio judicial 2016-2017, dichos Tribunales se encuentran con un elevado número de asuntos ingresados.

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan redistribuir de manera más efectiva las competencias asignadas a los Tribunales con competencia en la Jurisdicción Civil del país, garantizando el mayor acceso posible de los usuarios y usuarias a la administración de justicia, asegurando su eficacia, eficiencia y transparencia.

RESUELVE

Artículo 1. Se suprime el Tribunal Tercero de Municipio y Ejecutor de Medida de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2. Se suprime el Tribunal Tercero de Municipio y Ejecutor de Medida del Municipio Acevedo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 3. Se crea el Tribunal Superior que en lo sucesivo se denominara Tribunal Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario, con sede en la ciudad de Guarenas, municipio Plaza; siendo el Superior Primero el ubicado en la ciudad de los Teques, con competencia para conocer de los procedimientos contenciosos que se encuentren en trámite y los nuevos que le sean distribuidos a los referidos órganos jurisdiccionales correspondientes a la competencia territorial del Eje Barlovento, perteneciente a los municipios Plaza, Zamora, Acevedo, Brión, Buroz, Pedro Gual y Andrés Bello del estado Bolivariano de Miranda.

En caso de inhabilitaciones de este Tribunal Superior, conocerá en consecuencia hasta la resolución de la Sala de Casación Civil, el Tribunal Superior Primero con sede en la ciudad de los Teques, Municipio Guaicaipuro.

Artículo 4. El Tribunal Superior Primero ubicado en la ciudad de los Teques, continuará conociendo de los procedimientos contenciosos que se encuentren en trámite y los nuevos que le sean distribuidos a los referidos órganos jurisdiccionales correspondientes a la competencia territorial de los Valles del Tuy, y de los municipios que lo conforman del estado Bolivariano de Miranda.

En caso de inhabilitaciones de este Tribunal Superior, conocerá en consecuencia hasta la resolución de la Sala de Casación Civil, el Tribunal Superior Segundo con sede en la ciudad de Guarenas, Municipio Plaza.

Artículo 5. Se crea el Tribunal de Primera Instancia que en lo sucesivo se denominara Tribunal Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario, con sede en la ciudad de Guarenas, municipio Plaza; con competencia para conocer de los procedimientos que se encuentren en trámite y los nuevos que le sean distribuidos a los referidos órganos jurisdiccionales correspondientes a la competencia territorial del Eje Barlovento, perteneciente a los municipios Plaza, Zamora, Acevedo, Brión, Buroz, Pedro Gual y Andrés Bello del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 6. A los fines del artículo anterior, la Rectoría del estado Bolivariano de Miranda y la Coordinación Civil deberán dar publicidad a la creación de los tribunales y la supresión que se determina en esta Resolución, mediante avisos a fijar en las Rectorías, Palacios de Justicia y áreas públicas del Circuito e, igualmente informara de tal cambio a los distintos actores de la Jurisdicción Civil

Artículo 7. Una vez en vigencia la presente Resolución, todos los expedientes en trámite ante los Tribunales suprimidos serán redistribuidos equitativamente y aleatoriamente entre los actuales Tribunales de Municipio y Ejecutores de Medidas de los Municipios Plaza, Zamora y Acevedo, del estado Bolivariano de Miranda, según corresponda la competencia por el territorio. Asimismo, las nuevas demandas y solicitudes serán distribuidas equitativamente entre los órganos jurisdiccionales antes mencionados, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso.

Artículo 8. En lo que respecta al Tribunal Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario del estado Bolivariano de Miranda, una vez en vigencia la presente Resolución, conocerá las nuevas demandas y solicitudes según corresponda la competencia por el territorio al órgano jurisdiccional antes mencionado, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso.

Artículo 9. En lo que respecta a los Tribunal Superior Segundo Civil, Mercantil, Transito y Bancario del estado Bolivariano de Miranda, una vez en vigencia la presente Resolución, conocerá las nuevas demandas y solicitudes según corresponda la competencia por el territorio al órganos jurisdiccional antes mencionado, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso.

Artículo 10. Una vez en vigencia la presente Resolución, se redistribuirá las causas, equitativamente y aleatoriamente, entre los Tribunales de Municipio de los estados Plaza, Zamora y Acevedo, hasta alcanzar, equitativamente, el mismo número existente en los demás órganos jurisdiccionales, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso.

Se encargara de las distribuciones un Juez de Municipio y Ejecutor de Medidas de cada municipio donde sean competentes dos o más, de forma rotativa cada seis meses.

Artículo 11. Los asuntos nuevos ingresados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán distribuirse aleatoria y equitativamente entre todos los Tribunales de la Jurisdicción Civil, según su respectiva fase, competencia e instancia.

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución e implementación de la presente Resolución, en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento de los Tribunales creados.

Artículo 13. La Sala de Casación Civil, mediante Resolución, providencia, manual o instructivo, regulará lo no establecido en la presente Resolución.

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 15. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO HÉREZ



PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

[Signature]

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

[Signature]

Los Directores,

MARIA CAROLINA AMELIACH VELÁZQUEZ YVÁN DARIO BASTARDO FLORES



[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

ALFONSO ANTONIO MEDINA SALAS



MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL LÓPEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

CLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO



JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISOL VALENTINA GODOY ESTABA



FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANIEL ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

MURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON



EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JULIO CESAR ARIAS RODRÍGUEZ

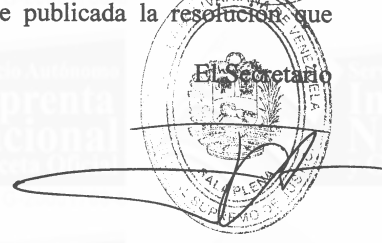
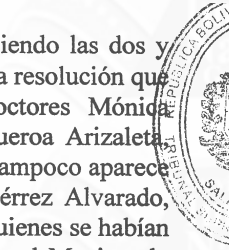


En ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (2:32 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Mónica Gioconda Misticchio Tortorella e Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo y Christian Tyrone Zerpa, quienes se habían retirado para el momento de firma. Se deja constancia que el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, no asistió a la sesión por ~~cuanto se encontraba cumpliendo compromiso oficial.~~

En ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3:05 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

El Secretario



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX

Número 41.436

Caracas, martes 10 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.